

determinados productos de hormigón (jácenas, viguetas, bovedillas) y otros de orden decorativo. No obstante, se estima que la industria de prefabricados en general, y concretamente la de derivados del cemento, se halla en situación todavía muy incipiente, susceptible de más amplios desarrollos.

La estructura del sector, por empleo, en 1961 viene determinada por las siguientes cifras:

CUADRO 5

Número de trabajadores	Número de empresas
Menos de 10	3.770
De 11 a 20	566
Más de 20	377
TOTAL	4.713

El valor medio de la producción, por establecimiento, es de 447.697 pesetas, y por puesto de trabajo, 87.945 pesetas.

D) Material cerámico

La mayor parte de las 4.196 empresas que constituyen el censo del subsector cuentan con un número reducido de obreros, con gran disparidad a este respecto de unas a otras, así como en las capacidades de producción, influidas extraordinariamente por los cambios climatológicos, dada la falta de instalaciones mecánicas de secado.

En 1961, el personal ocupado en la industria de materiales cerámicos para la construcción da un promedio de ocho obreros por empresa. La producción media, también por empresa, fué del orden de 1.600 toneladas métricas año y de 490.000 pesetas año, datos que en sí mismos bastan para caracterizar la estructura del subsector.

Los cuadros 6 y 7 reflejan la estructura por capacidad y por puestos de empleo, respectivamente.

CUADRO 6

Capacidad (Tm.)	Número de empresas
Más de 20.000	60
De 10.000 a 20.000	360
De 1.000 a 10.000	1.300
Menos de 1.000	2.476
TOTAL	4.196

CUADRO 7

Número de trabajadores	Número de empresas
Más de 100	19
De 50 a 100	61
De 25 a 50	293
De 5 a 25	849
Menos de 5	2.974
TOTAL	4.196

E) Vidrio.

El personal ocupado en la industria del vidrio para la construcción (vidrio estirado, laminado o colado, productos moldeados y fibra de vidrio) asciende a 3.750, pudiendo clasificarse con arreglo a la siguiente distribución por empresas:

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de marzo de 1964 por la que se modifica la de 25 de octubre de 1963, sobre concesión de préstamos para la construcción de Centros residenciales de estudiantes.

Excelentísimo señor:

La Orden ministerial de 25 de octubre de 1963, que autoriza la concesión de préstamos para la construcción de Centros residenciales de estudiantes, estableció un límite máximo del presupuesto protegible de la obra de 30.000 pesetas por plaza de residente, que la experiencia ha demostrado ser actualmente insuficiente.

En virtud de la propuesta del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, este Ministerio ha tenido a bien modificar la Orden ministerial de 25 de octubre de 1963, que regula la concesión de préstamos para la construcción de Centros residenciales de estudiantes, elevando a 36.000 pesetas la cifra por plaza de residente fijada como límite del presupuesto protegible de la obra en el número cinco de dicha disposición.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1964.

NAVARRO

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

INSTRUCCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se fijan las plantillas de Habilitados de Clases Pasivas que a partir de su publicación han de regir en las diferentes Oficinas pagadoras de haberes pasivos

En uso de las facultades concedidas en el primer párrafo del artículo 19 y en la disposición final del Decreto de 12 de diciembre de 1958, esta Dirección General, teniendo en cuenta los límites fijados en el artículo 18 del citado Decreto, el promedio mensual de perceptores en la demarcación de cada Oficina pagadora de haberes pasivos durante el quinquenio 1958-1963 y las circunstancias especiales de las capitalidades de las mismas, ha tenido a bien revisar las actuales plantillas de Habilitados de Clases Pasivas y fijar para hasta el 31 de diciembre de 1968, si antes no se estimare precisa otra revisión, las que a continuación se indican:

Vacantes

Madrid	56
Alava	4
Albacete	4
Alicante	9
Almería	5
Avila	5
Badajoz	13
Barcelona	21
Burgos	12
Cáceres	12
Cádiz	9
Castellón de la Plana	5
Ciudad Real	8
Córdoba	11
Coruña	11
Cuenca	4

	Vacantes
Gerona	5
Granada	12
Guadalajara	4
Guipúzcoa	9
Huelva	7
Huesca	6
Jaén	6
León	12
Lérida	4
Logroño	7
Lugo	13
Málaga	15
Murcia	8
Navarra	13
Orense	9
Oviedo	12
Palencia	5
Pontevedra	8
Salamanca	12
Santander	9
Segovia	5
Sevilla	11
Soria	5
Tarragona	5
Teruel	5
Toledo	7
Valencia	13
Valladolid	12
Vizcaya	10
Zamora	8
Zaragoza	12
Palma de Mallorca	9
Santa Cruz de Tenerife	6
Las Palmas de Gran Canaria	6
Cartagena	7
Gijón	3
Jerez de la Frontera	2
Vigo	4
Ceuta	6
Melilla	6
Mahón	2
Ibiza	2
El Ferrol del Caudillo	6
Total	517

En consecuencia, a partir de la publicación de esta Instrucción en el «Boletín Oficial del Estado» por este Centro directivo y por los Delegados, Subdelegados y Depositarios especiales de Hacienda en las localidades cuya plantilla no se encuentre cubierta, se procederá en el plazo de quince días, y entendiéndose concedida desde ahora la previa autorización a que se refiere el artículo 10 del Decreto de 12 de diciembre de 1958, si ya antes no se hubiere hecho, a celebrar el oportuno concurso en los términos, plazos y condiciones previstos en el mencionado artículo, habida cuenta que, según datos obrantes en el fichero correspondiente de este Centro directivo, las vacantes existentes en la actualidad por cada plantilla después de la revisión contenida en la presente Instrucción son las siguientes:

	Vacantes
Madrid	6
Alava	1
Albacete	1
Alicante	1
Badajoz	1
Barcelona	3
Burgos	3
Cáceres	4
Cádiz	3
Ciudad Real	1
Córdoba	6
Cuenca	1
Gerona	1
Granada	3
Guipúzcoa	1
Huelva	1
Huesca	1

	Vacantes
Jaén	2
León	2
Lérida	1
Logroño	3
Lugo	7
Málaga	6
Murcia	2
Navarra	5
Oviedo	2
Palencia	1
Pontevedra	3
Santander	4
Sevilla	3
Tarragona	1
Toledo	1
Valladolid	1
Vizcaya	3
Zamora	3
Zaragoza	2
Santa Cruz de Tenerife	1
Las Palmas de Gran Canaria	3
Cartagena	1
Gijón	1
Ceuta	4
Melilla	2
Ibiza	1
El Ferrol del Caudillo	4
Total	107

Los Delegados, Subdelegados y Depositarios especiales de Hacienda de las localidades en que haya de celebrarse concurso comunicarán a esta Dirección General, conforme se realicen o produzcan, los trámites e incidencias de dichos concursos.

Madrid, 5 de marzo de 1964.—El Director general, Juan José Espinosa.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 17 de marzo de 1964 por la que se crean la Sección Administrativa en el Servicio de Arquitectura y la Sección Económico-Administrativa en el Servicio de Publicaciones.

Ilustrísimo señor:

Los Servicios de Arquitectura y Publicaciones de la Subsecretaría de Información y Turismo, creados por Decreto número 2297/1962, de 8 de septiembre, han experimentado desde aquella fecha un ininterrumpido incremento en sus actividades que hacen gravitar sobre sus secciones una carga de actividades de naturaleza administrativa y económica impropias de su carácter técnico. Parece aconsejable deslindar ambos tipos de funciones para conseguir así una mayor eficacia y consiguiente mejora en el rendimiento de ambos servicios.

Por todo ello he tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se crea en el Servicio de Arquitectura una Sección que se denominará Administrativa y tendrá a su cargo las funciones de tal naturaleza.

Artículo segundo.—Se crea en el Servicio de Publicaciones una Sección que se denominará Económico-Administrativa y absorberá la competencia atribuida a los actuales Negociados Económico y Administrativo, que desaparecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1964

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.